

ANEXO I

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA... CANCELADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	SALDO INICIAL
	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			1.645.776			1.645.776	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			1.645.776			1.645.776	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto							
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.G.A.A.s:							
Sección. Servicio. Concepto							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1983 prorrateado para el Presupuesto 1983

25245

REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y cuyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá

seguir utilizando los que en la actualidad ocupan los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de Extremadura se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales mencionados derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 7.627.206 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Gastos de personal 1982. 7.627.206 pesetas.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Erreñón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Precepos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart.	
Gobierno Civil.	BADAJOS.- Av. General Valera, 6-2ª		158'3	158'3	Provisional.
	CACERES.		21'-	21'-	Provisional.

— 1 —

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.
AGENCIA: CACERES.

Apellidos y nombres	Cargo o plaza a que pertenece	Nº de homologación	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total (sum)
					Másimo	Complement.	
PIÑA GARGO, Victor.	Administrativo.	A25FG0256	Activo.	Jefe Egdo.	725.068	399.312	1.124.400
MARCHENA DUBAN, Antonio.	Auxiliar.	A26FG1386	Activo.	Jefe Egdo.	387.608	436.764	824.372
* Referidas al 31-12-82							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 2					TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.. 2		
Administrativos..... 1.					Nivel 14..... 2.		
Auxiliares..... 1.							

— 2 —

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRABAJAN A LA COMUNA AUTONOMA DE ESTEROSURA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO..... DE 1982.

3.1.1. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Directo	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	COSTOS DE IMPRESION	TOTAL
Sección 11.01.112.5	1.406	1.406		1.406
11	2.139	2.139		2.139
11	792	792		792
11	340	340		340
11	2.072	2.072		2.072
11	838	838		838
11.01.112.5				
Total Capítulo 1°..... (1)	7.637	7.637		7.637

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRABAJAN A LA COMUNA AUTONOMA DE ESTEROSURA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO..... DE 1982.

3.1.2. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Directo	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	COSTOS DE IMPRESION	TOTAL
CAPITULO 1	7.637	7.637		7.637
TOTAL COSTES	7.637	7.637		7.637

RELACION N.º 2. RELACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNA AUTONOMA DE ESTEROSURA. 2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS. SERVICIO: BARRIOZ.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	N.º de vacantes	Administrativo	Presupuesto de trabajo	Salario base	Complemento	Total
ESCRIBANO VALERO, ALFONSO,	Técnico-Administrativo	A28P0088	Activo		1.406.048	292.560	1.698.608
CONCEJAL MORENO, JORGE	Administrativo	A25P0169	Activo		798.016	248.232	1.046.248
GUERRA PUEBLA, MAGALANA,	Administrativo	A23P0168	Activo		675.696	248.232	923.928
GUERRA PUEBLA, M. MAGALANA,	Auxiliar	A28P0175	Activo		404.072	289.860	693.932
RESUMEN							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN... 4							
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 4							
Nivel 1º 1							
Nivel 2º 2							
Nivel 3º 1							

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN Ptas. 1982		TOTAL MENSA PESTES
			BASICAS	COMPLEMENT.	
BARRIOZ.		Auxiliar	340.650	156.984	497.634 (1)
Gobierno Civil.					

(1): Incluye costes normalizados de sueldo y el incentivo corporativo normalizado.

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			7.627.296			7.627.296	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			7.627.296			7.627.296	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas G.O.A.A.:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983

- 7 -

25246

REAL DECRETO 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Una de las medidas utilizadas para la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos, es el control de los manipuladores de alimentos. Hasta ahora este control se venía realizando mediante exámenes médicos apoyados por técnicas de laboratorio y/o radiológicas, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1959.

No obstante está comprobado la poca utilidad de los exámenes médicos, principalmente porque los resultados de pruebas de laboratorio negativos pueden originar una peligrosa sensación de seguridad y dar lugar a una relajación de los hábitos higiénicos de los manipuladores de alimentos que se consideran no infectados. Cuando precisamente esos resultados sólo pueden asegurar lo que sucede en el momento de la toma de la muestra, que, por otra parte, puede cambiar de manera inmediata.

Ha sido la educación sanitaria de los manipuladores de alimentos con énfasis en las prácticas higiénicas de la manipulación y en los hábitos de higiene adecuados, la que se ha manifestado realmente eficaz en la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos.

Por otra parte, nuestro Código Alimentario recogía, en su capítulo VIII, las condiciones que debe reunir el personal relacionado con los alimentos, establecimientos e industrias de la alimentación.

Por tanto parece oportuno, no sólo refundir las disposiciones vigentes al respecto, sino adecuar la norma a los resultados de los estudios epidemiológicos de los diferentes brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Industria y Energía, Agricultura Pesca y Alimentación y Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba para su aplicación el adjunto Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1984. Hasta tanto será de aplicación la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1959.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

REGLAMENTO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Reglamento tiene por objeto definir a efectos legales las condiciones que

deben reunir los manipuladores de alimentos y fijar con carácter obligatorio los requisitos que los mismos deben cumplir en orden a proteger la salud de los consumidores y la ordenación jurídica de dicho personal en lo que a efectos sanitarios exclusivamente se refiere.

TITULO PRIMERO

Art. 2.º *Definición.*—A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de manipuladores de alimentos todas aquellas personas que por su actividad laboral entren en contacto directo con los mismos como consecuencia de los siguientes supuestos:

- 2.1 Distribución y venta de los productos frescos sin envasar.
- 2.2 Elaboración, manipulación y/o envasado de alimentos o productos alimenticios en los que estas operaciones se realicen de forma manual, sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- 2.3 Preparación culinaria y actividades conexas de alimentos para consumo directo sin envasar, tanto en hostelería y restauración, como en cocinas y comedores colectivos.

TITULO II

Art. 3.º *Condiciones generales del personal.*—El personal manipulador de alimentos, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) Poseer el carnet de manipulador o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.
 - b) Mantener la higiene en su aseo personal y utilizar en estado de limpieza adecuado la indumentaria y los utensilios propios de la actividad que desempeña y de uso exclusivo para el trabajo.
 - c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones del trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
 - d) El manipulador aquejado de enfermedad de transmisión por vía digestiva o que sea portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta su total curación clínica y bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.
- Será obligación del manipulador afectado cuando sea consciente o tenga sospecha de estar comprendido en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior a los efectos oportunos.
- e) En los casos que exista lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directa o indirectamente con los alimentos al manipulador afectado se le facilitará el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable, en su caso.

Art. 4.º Prohibiciones.

- 4.1 Relativas al personal manipulador.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33050 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25791, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito presupuestario, sección 16, capítulo 1, concepto 16.01.182, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «858», debe decir: «1.099».

En el cuadro arriba citado, en el total capítulo 1.º, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «7.627», debe decir: «7.868».

En la relación 3.1.2. Resumen. Crédito presupuestario, capítulo 1, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «7.627», debe decir: «7.868».

En la citada relación, en el total costes, en ambas columnas, donde dice: «7.627», debe decir: «7.868».

En la página 15792, la relación 3.2. Créditos presupuestarios. A) Dotaciones. Sección, capítulo I, concepto, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total anual, donde dice: «7.627.296», debe decir: «7.868.052».

En la misma relación el total dotaciones, en ambas columnas, donde dice: «7.627.296», debe decir: «7.868.052».

MINISTERIO DE DEFENSA

33051 *REAL DECRETO 3097/1983, de 14 de diciembre, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1983-84 para la aplicación de la Ley 78/1968.*

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval 1983-84, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se señalan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General.

En Capitán de Navío: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo dos.

En Capitán de Fragata: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo dos.

En Capitán de Corbeta: Treinta y seis.

b) Cuerpo de Infantería de Marina.

En Coronel: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo una.

En Teniente Coronel: Siete.

En Comandante: Diecisiete.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33052 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm nota
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.83.1	20.000	
03.01.83.6	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1	20.000
	03.01.66.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000